

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **15167**

22 de agosto, 2025  
**DFOE-LOC-1590**

Señor  
Jorge Arturo Alfaro Orias  
**Alcalde Municipal**  
[alcaldia@santacruz.go.cr](mailto:alcaldia@santacruz.go.cr)

José Yorjani Rosales Contreras  
**Secretario del Concejo Municipal**  
[secretariaconcejo@santacruz.go.cr](mailto:secretariaconcejo@santacruz.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

Estimados señores:

**Asunto:** Improbación del presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la  
Municipalidad de Santa Cruz

La Contraloría General recibió el oficio n.º DAM-2385-2025 del 29 de julio de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Municipalidad de Santa Cruz, por la suma de ₡1.551,90 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingreso tributario, así como Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre y específico-, para ser aplicados en Remuneraciones, Transferencias corrientes y Cuentas especiales.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 14 celebrada el 22 de julio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1590

2

22 de agosto, 2025

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

## **2. RESULTADOS**

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el contenido presupuestario incluido en la partida “Remuneraciones”, la cual representa el 97,26% (¢1.509,35 millones) del total de los gastos del presupuesto. Dicha partida corresponde a un gasto fijo que genera obligaciones permanentes para la Administración y, al estar financiada con superávit libre, es decir, con ingresos de carácter extraordinario, su aplicación resulta impropcedente.

Esta situación impide a la Contraloría General emitir un acto de aprobación razonable. Dado que el monto contenido en la partida presupuestaria en cuestión es considerable, este Órgano de Fiscalización Superior se ve en la obligación de improbar en su totalidad el presupuesto extraordinario, a fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario<sup>2</sup>.

El incumplimiento se sustenta en lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, el numeral 2.2.3 inciso k) de las NTPP, mismos que establecen que no se pueden financiar gasto corriente con ingreso de capital; así como, lo indicado en el artículo 110 de la Ley n.º 7794 y sus reformas, el cual señala que “Los gastos fijos ordinarios sólo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad”.

---

<sup>2</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 incisos c) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3 inciso g) de las NTPP.

DFOE-LOC-1590

3

22 de agosto, 2025

Ahora bien, se observa que esa Municipalidad invocó como sustento la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025. Al respecto, es pertinente aclarar que lo resuelto por dicho Tribunal se circunscribe a la regulación de incentivos y pluses salariales, reiterando que estos constituyen meras expectativas de derecho mientras no se hayan incorporado al patrimonio de la persona funcionaria, y que el legislador puede regularlos válidamente hacia el futuro; es decir, los montos establecidos por el legislador no afectan en forma retroactiva, sino que las regulaciones serán para los nuevos reconocimientos que se realicen. En otras palabras, la resolución enfatiza en la protección de derechos patrimoniales consolidados, pero no implica, en modo alguno, una habilitación para utilizar recursos extraordinarios o de capital en la financiación de gastos fijos ordinarios como remuneraciones, prohibición que permanece vigente y de acatamiento obligatorio.

Finalmente, se recuerda que la ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Municipalidad de Santa Cruz.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Marlen Muñoz Herrera  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

SME/JBQ/sbt

Ce: Sr. Luis Bernardo Barrantes Castro, Auditor Interno, [auditoria@santacruz.go.cr](mailto:auditoria@santacruz.go.cr)  
Expediente electrónico CGR-APRE-2025005734

NI: 16260 (2025)

G: 2025003344-1